

darlar, y el que contraviniere a qualquiera de  
las circunstancias contenidas en este Acuerdo,  
demas de molex ante la fabrica que hiciere,  
incuria en pena de diez ducados, aplicado confor  
me ala Ordenanza, y como tal se ha de observar  
este Acuerdo, precediendo aprovacion de su Ma-  
gestad, y luego que se comisa, se publique para que  
venca a noticia de todos. Como del Libro Capitulax  
parece a que me refiero, De Orden de la Ciudad, doy  
la presente en la Ciudad de Murcia en nuebe  
de Marzo, de mil setecientos, y diez, y seis años =  
D.<sup>n</sup> Antonio Jimenez de Leon # Vista por lo  
del nuestro Consejo, juntamente con los In-  
formes que por nuestro mandado se hicieron  
sobre lo referido por el R.<sup>do</sup> en Npto. Padre  
Obispo de esta Ciudad, y el nuestro Correxidor de  
ella; y lo que en vista de todo se dispo por el,

